



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2019-00190-00

Socorro, Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en este proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantado por **BERTA ELVIRA BECHARA Y OTROS**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO Y OTRO**, radicado al No. 2019-00190-00, en escrito que se allegó al expediente digitalizado, pide que se fije caución conforme lo ordena el Art. 590 del C.G.P., con el propósito de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda al establecimiento comercial impuesta en contra de la aseguradora, que fueron ordenadas en el proceso.

Pide que se tenga en cuenta al momento de fijar el monto de la caución a mi poderdante, atender que estamos vinculados por un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, que no cubre ninguna de las pretensiones de la demanda.

El Despacho, procede a resolver la petición que hace la demandada, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 590 del Código General del Proceso, señala:

“1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:



- a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes...”
- b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

El inciso 3 del literal b. del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, señala:

“El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituya por otras cautelas que ofrezca suficiente seguridad.”

La apoderada de la demandada, pide que se levante la medida cautelar de inscripción de la demanda al establecimiento comercial impuesta en contra de la aseguradora, y que se tenga en cuenta al momento de fijar la caución, atender que están vinculados por un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, que no cubre ninguna de las pretensiones de la demanda.

Este Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando la parte interesada en las mismas preste caución por el valor de las pretensiones de la demanda, es decir la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$370.388.175.00), en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del literal b, numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, atendiendo a que dentro del libelo de la demanda, por la parte actora, se está señalando a la referida aseguradora como tercero civilmente responsable y está precisando que no se trata del cobro del SOAT. En consecuencia una vez la parte interesada preste la caución respectiva, se dispondrá lo pertinente para el levantamiento de las medidas cautelares.



Por lo expuesto, el Juzgado,

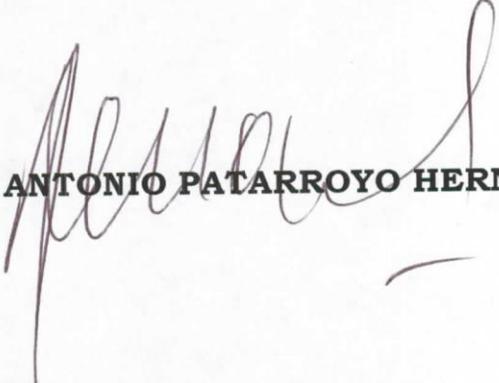
**RESUELVE:**

1º.- **ORDENAR** a la parte demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que preste caución por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$370.388.175.00)**, para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable a la parte demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

2º.- Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente para levantar las medidas cautelares solicitadas.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**